

T - 130 - 2015
20 febrero 2015

CORTE DE APELACIONES
S. J. L. T. R.
20 FEB 2015
MAGISTRADO CALIFICADOR
LETRAS DEL TRABAJO

PROCEDIMIENTO : Procedimiento de Tutela.
MATERIA : Denuncia de Vulneración de Derechos Fundamentales con Ocasión del Despido.
PRESTACIONES : Indemnización por Término de Contrato y Adicional.
DENUNCIANTE : ALFREDO UGARTE SOTO
DOMICILIO : La Mañana N° 2049, Lo Barnechea.
RUT : 7.361.556-9.
APODERADO : Marcos Eduardo López Oneto.
DOMICILIO : Huérfanos 1147, oficinas 647-648.
CORREO ELECTRÓNICO : mlopezoneto@gmail.com
DENUNCIADO : UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO
CORPORACIÓN EDUCACIONAL
RUT : 71.540.100-2
REPRESENTANTE LEGAL : Pedro Uribe Jackson, Rector
RUT : Ignoro.
DOMICILIO DENUNCIADA : Mariano Sánchez Fontecilla n: 310, Piso 3, Edificio Birman, Las Condes.

SM

EN LO PRINCIPAL: Demanda en Procedimiento de Tutela por Vulneración de Derecho Fundamentales con Ocasión del Despido. **PRIMER OTROSÍ:** En Subsidio, Demanda de Despido Injustificado. **SEGUNDO OTROSÍ:** Presenta Documentos. **TERCER OTROSÍ:** Forma de Notificación. **CUARTO OTROSÍ:** Autorización del artículo 433 del Código del Trabajo. **QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder.

S.J.L. DEL TRABAJO

ALFREDO UGARTE SOTO, abogado, domiciliado en Rosario Norte N° 555, oficina 1703, Las Condes, a SS. respetuosamente dice:

Que, dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 485 y siguientes, párrafo 6° del título I del Libro V del Código del Trabajo, vengo en interponer denuncia por **vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido en procedimiento de tutela** en contra de mi ex empleadora la **UNIVERSIDAD ANDRES BELLO**, Corporación Educacional, del giro de su denominación, representada por su Rector, don **Pedro Uribe Jackson**, ambos domiciliados en Mariano Sánchez Fontecilla n: 310, Piso 3, Edificio Birman, Las Condes, Región Metropolitana para que, en definitiva, declare que ha vulnerado las garantías constitucionales que más adelante individualizaré y la condene al pago de las prestaciones cuya pormenorización se indicará en el petitorio respectivo, todo ello en virtud de los hechos y los fundamentos jurídicos que paso a señalar:

I. LOS HECHOS

1. Algunos aspectos personales y profesionales relevantes.

Soy Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, donde obtuve la distinción Enrique Wiegand Frödden al mejor egresado promoción 1977-1981 y el Premio Rectoría al Mejor Licenciado Graduación 1983. También estoy en posesión del Título de Abogado y del Grado Académico de Magister en Investigación Jurídica de la Universidad de los Andes y especialista en "Gestión Tributaria" de la Universidad "Castilla La Mancha", Toledo, España; y autor de diversas publicaciones.

He ejercido la profesión de abogado por más de 30 años en el ámbito privado y público. He sido docente en las cátedras de Derecho Romano, Económico y Comercial en distintas Universidades. Participo en fundaciones y actividades sociales. En general, poseo prestigio de hombre de bien, dedicación pública y mi capital en la vida, es el honor y el compromiso con los valores de la justicia y la solidaridad.

Hago presente a SS. que no hubiera querido nunca tener que interponer la presente acción en contra de la **UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO** (en adelante indistintamente también **UNAB**), pues le tengo un enorme cariño a su proyecto inicial de

movilidad social para con sus alumnos y a la misión histórica que por mandato de la Constitución y las leyes, siempre ha debido perseguir. Sin embargo, los hechos que fundamentan esta acción son tan graves que no he tenido más opción que el hacerlo, pues una actitud pasiva de mi parte frente a tales circunstancias, en definitiva, atentaría contra los propios intereses institucionales de la UNAB, hoy por hoy, profundamente afectados por los manejos de LAUREATE¹ que, como es sabido por el país, es el grupo económico que la administra y controla absolutamente.

2. **Sobre mi relación laboral con la denunciada.**

2.1 **El Proyecto.**

Participo del proyecto Educativo de la Escuela de Derecho de la UNAB desde el año 2000, como profesor hora en la cátedra de Derecho Comercial. A fines del 2012 fui invitado a participar –en calidad de candidato- en el proceso de selección para el nuevo Decano de la Facultad, siendo en definitiva designado por la Junta Directiva en Enero del año 2013.

Producto de lo anterior, fui contratado a partir del día 01 de marzo de 2013 por la **UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO**, para desarrollar las labores de **DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**. Acepté dicho desafío porque las máximas autoridades académicas de dicha Casa de Estudios, me propusieron un proyecto de verdadero desarrollo universitario en la perspectiva de fortalecer las tres funciones que caracterizan a una Universidad, a saber: docencia, investigación y extensión. Asimismo, asumí tal responsabilidad, porque se me dijo que la Universidad estaba orientándose hacia un modelo donde la excelencia académica era lo principal para así consolidar un modelo de Universidad privada con fines públicos.

¹ Se trata del grupo LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES , cuyo representante en Chile es el señor Jesús Villate. Para información puede consultarse: <http://www.laureate.net/OurNetwork/LatinAmerica/Chile>. Cabe tener presente que el GRUPO LAUTEATE es una institución que lista ante el mercado de valores de USA, sujeta al control económico de la **Securities and Exchange Commission** como cualquier Sociedad Anónima abierta comercial cuyo principal objeto es el “lucro”.

Aquéllos fueron los motivos o causas que hicieron que decidiera dejar por un tiempo el ejercicio privado de la profesión de abogado que desarrollaba, *full time*, en mi estudio junto a otros profesionales y socios; ello, con merecido prestigio.

El proyecto para el cual fui convocado, debía manifestarse o traducirse en la contratación de profesores, preferentemente, en posesión del grado académico de Magister y Doctor en Derecho, con cargas académicas o compromiso docente (como eufemísticamente se le denomina en UNAB al tiempo de dedicación a la docencia) que les permitiera realizar investigación científica y además, asumir responsabilidades en asuntos de extensión universitaria, como así también, el asumir compromisos con otras Universidades Extranjeras en el proceso de internacionalización que nos habíamos comprometido llevar adelante.

También el proyecto incluía el mejoramiento de la infraestructura del establecimiento y dependencias físicas de la Facultad: mejores y más salas de clases; mejores instalaciones, tales como casino, salas de estar, espacios para recreación universitaria; y por cierto que la implementación de una real y verdadera biblioteca, así como una serie de otros mejoramientos.

En el ámbito académico el proyecto incluía el desarrollo de programas de postgrado; la realización de conferencias y el intercambio universitario; edición de publicaciones jurídicas, tales como revistas, libros y artículos.

Todos estos objetivos de desarrollo quedaron plasmados en el Plan Estratégico de la Facultad de Derecho que presente junto a mi equipo de trabajo para los años 2013-2018, cuyo objetivo era transformar la Facultad de Derecho de la Universidad Andrés Bello, en una facultad de excelencia en todos los ámbitos, como otras que existen en nuestro país y en el extranjero.

Para comenzar el desarrollo del proyecto, y conforme al Reglamento Interno de la Universidad, Título Undécimo, Artículo 48, Inciso Segundo, la UNAB, pactó con el suscrito que mis funciones durarían a lo menos un período de 3 años, con posibilidad de renovación por otros 3 años más, ello conforme a la normativa interna vigente.

Aceptar la propuesta de la UNIVERSIDAD denunciada, me significó dejar de lado otras actividades y no percibir otros ingresos, así como oportunidades propias en el mundo del ejercicio privado de la profesión de abogado. Pero acepté el desafío porque el proyecto interpretaba mi visión de la educación universitaria privada y sentía el deber de colaborar por el bien de mi Escuela y de sus alumnos.

2.2 De las condiciones contractuales en particular.

Aún cuando se me contrató por el plazo de 3 años para ejercer las funciones de Decano, el contrato se hizo por tiempo indefinido, situación similar respecto del resto de los Decanos de la UNAB. Mi remuneración consistía en un sueldo mensual de \$ 7.260.000 brutos, más bonos anuales por desempeño.

Mis funciones laborales estaban reglamentadas en el Contrato (cláusula PRIMERA) y por el Artículo 52 del reglamento General de UNAB. Cabe destacar que me encontraba formalmente exceptuado de límite de jornada de trabajo, pero debía asistir a reuniones y otras actividades a que fuera citado por la Universidad, y en los horarios por ella fijada (cláusula SEGUNDO). Estas reuniones o actividades eran periódicas y podían durar una mañana o una tarde entera.

Dentro mis obligaciones especiales, tenía el deber de “dar cuenta inmediata a la Universidad o a la persona que esta haya designado, de todo asunto urgente y grave, que pueda ocasionar un perjuicio para la Universidad” (cláusula TERCERO, k).

También se comprendía la aplicación de una práctica consuetudinaria habitual y permanente en UNAB que, en caso de despido, la base cálculo de las indemnizaciones respectivas, no estarían sujetas al límite de 90 Unidades de Fomento mensuales, sino que sería el total brutos de las remuneraciones mensuales.

2.3 De las circunstancias de la relación laboral.

A poco de asumir mi gestión, surgió de modo coetáneo el movimiento social de reforma educacional, el cual comparto, comenzando a partir de ese momento a chocar con el **Controlador de la Universidad, esto es el Grupo Laureate**; control que ejerce a través de un conjunto de autoridades Universitarias que le son leales y adscriben a su giro comercial no universitario. Es a través de este grupo de autoridades que, en definitiva, se forma la voluntad de la persona jurídica Universidad Andrés Bello. Estas personas son los miembros de su plana Directiva Mayor (Rector, Pro-Rector; miembros de la Junta Directiva) y otras autoridades, como los Vicerrectores).

Al poco tiempo comprendí que el proyecto para el cual se me había invitado, era en el fondo una ficción o pantalla para el controlador, si se quiere así expresar, ello para obtener mi consentimiento y aprovechar mi relación directa y cercana con los alumnos.

En efecto y como dije, mi problema comenzó a poco camino de haber asumido el cargo, específicamente a partir del mes de Junio de 2013 fecha en que se procedió a informar y aplicar una política de compromiso docente y exigencia a los profesores que era inaceptable pues sólo perseguía economizar costos en desmedro de la calidad académica; preparación de los profesores y actividades de investigación y desarrollo. Esta situación dio origen a **un acuerdo del claustro académico de fecha 24 de julio de 2013** en donde la totalidad de los profesores liderados por el Decano en forma unánime representaron su malestar, siendo el suscrito el primero en firmar dicho documento.

El grupo Laureate, frente a los futuros cambios en la legislación educacional universitaria, unido problemas internos y de cumplimiento de la normativa legal vigente, continuo con su política comercial en UNAB gracias a la colaboración incondicional de algunas autoridades de la Universidad, obviamente, designadas en última instancia por ella misma y por tanto leales a ella, más que al interés general de UNAB, en especial, sus alumnos.

Así fue como a principios de Agosto del 2013 frente a requerimientos judiciales y citaciones a declarar respecto de algunas autoridades de la Universidad y del controlador Laureate por el fiscal Sr. Carlos Gajardo por el caso denominado "lucro universitario", fui consultado en mi calidad de Decano sobre esta materia por la creciente preocupación de las autoridades de la Universidad a esa fecha. No se trató de una opinión cubierta con el

secreto profesional, ya que no actué como abogado de la UNAB, sino que como dije, en mi calidad de Decano que ejercía su derecho a la libertad de opinión y expresión, propio de una Universidad. En esa oportunidad representé e hice presente tanto al Rector como al Pro-Rector, que a mi entender era impresentable que una Universidad como UNAB con más de cuarenta mil alumnos y cuatro mil profesores no contara de forma directa con asesores tributarios propios; un abogado penalista propio, de tasadores, o de una oficina de comunicaciones estratégicas exclusiva confianza de la Universidad.

Les representé aquellas materias porque advertí que los asesores contables, financieros, tasadores y tributarios, que eran pagados por UNAB, sin embargo eran elegidos, designados y reportaban al controlador Laureate, siendo este su verdadero cliente y el destinatario de su lealtad.

Así fue como sostuve en reuniones con el Pro-Rector y el Rector donde expresé que todos los cargos del Consejo Superior, Decanos y Vicerrectores por disposición legal, deben y tienen su primera lealtad y compromiso a su Escuela o Facultad; a la UNAB en definitiva, porque ella es su empleador y no el grupo Laureate, que solo es el controlador y respecto del cual existen intereses contra puestos y hasta contradictorios. En efecto, en Chile está prohibido por Ley el lucro en la Educación Superior y el giro del controlador Laureate es comercial.

Dicho planteamiento de lealtad a los intereses netamente universitarios, lo pregoné y defendí frente a mis pares y los alumnos. Hago presente que producto de lo expuesto y defendido por mi en aquellos momentos, en cuanto a no ser meros "yes man" del grupo Laureate y en cuanto también a asumir nuestro compromiso con la EDUCACIÓN CHILENA, la Rectoría y Prorrectoría acogiendo mis sugerencias solicitó informes en derecho, a distinguidos abogados especialistas, respecto de la situación tributaria de la Universidad. En mi opinión, esos informes reflejaron una situación real de la UNAB que hacía indispensable una auditoría tributaria profunda e independiente, la que en definitiva se realizó y arrojó una situación impresentable de UNAB respecto de la reglamentación chilena y quizás fue por eso que, el controlador Laureate, dio órdenes precisas a sus incondicionales en la universidad de no considerar tal informe, removiendo o generando las condiciones de salida de funcionarios claves que participaron en dicho trabajo y no aceptando las conclusiones del mismo, pues ello afectaba directamente sus intereses.

En la lista de salida debí estar yo, pero no pudieron hacerlo en ese momento por los hechos que expongo a continuación:

Como fue conocido por toda la sociedad chilena, entre Marzo y Junio de 2014 se produjeron reclamos, levantamientos y tomas en la universidad por parte de los alumnos de la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAB, quienes entre otras cosas, reclamaban por falta de profesores de jornada, espacios físicos y salas de clases; material de biblioteca; falta de salas de computación y en especial reducción del número de alumnos por salas de clases, los que en algunos casos sobrepasaban los 90. Este movimiento partió en la escuela de Derecho y se extendió en toda la universidad, pues ello les hubiera agravado el problema.

En el transcurso del movimiento estudiantil, la autoridades de la UNAB a través del DAE (Dirección de asuntos Estudiantiles) solicitaron tomar medidas en contra de los alumnos en paro. Por cierto que no acepté. En esos momentos se tuvieron discusiones en Consejos de facultad donde la gran mayoría de los profesores también estuvieron por no aplicar medidas disciplinarias porque, entre otras cosas, el petitorio de desarrollo institucional de los alumnos, era justo y legítimo, daba cuenta de la desmedida obsesión por el lucro² del grupo Laureate y porque, además, la represión es propia de otras épocas.

Pues bien, el suscrito frente a los requerimientos de los alumnos y la realidad y veracidad de lo que ellos exigían, entre otras cosas, pidió realizar un estudio de cuanto había ingresado a la Universidad en los últimos cuatro años por concepto de pago de los alumnos por matrículas y otros ítems; y cuánto era lo que se gastaba en la escuela para funcionamiento y de la forma en que se hacía, logrando demostrar los cuantiosos ingresos operacionales obtenidos entre los años 2010 a 2014, en donde solo se le asignó a la facultad y tres sedes un 20% del total de dichos ingresos para su funcionamiento, lo que es académica y económicamente inaceptable. La UNAB desafortunadamente por políticas impuestas por su controlador no reinvierte, sino que continua con su política de remesas a este último, sin importarles el desarrollo institucional y el de los alumnos.

² El "*auri sacra fames*" de que hablaba Max Weber, en su "Ética Protestante y el Espíritu del Capitalismo" o la "*¡fambre de oro ravorosa*", que siglos antes pusiera en circulación el Marqués de Santillana, en su obra "Doctrinal de privados".

Demás está decir que este informe causó malestar y desagrado en las autoridades, pues al señor Vicerrector Académico no le interesaba comprarse un problema con Laureate sobre este tema y no quiso entrar a revisar y exponer este tema en el Consejo Superior.

No todo el mundo actúa por principios y a veces, es mejor cuidar el trabajo o la pega, como se dice vulgarmente.

Unido a lo anterior y de forma paralela el señor Vicerrector Académico a través de la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAE), manejada por el dependiente José Luis León, inicia una campaña de represión hacia los alumnos mediante la cual se realizaban amenazas; seguimientos; fotografías y otros actos intimidatorios; todo ello denunciado por los alumnos, viéndome obligado a tener que solicitar al señor Vicerrector el no ingreso del señor León a mi Facultad mientras yo permaneciera en el cargo, pues dichos procedimientos eran inaceptables; los cuales también comenzó a ejercer respecto de mi persona de la misma forma ya indicada. Querían forzar mi renuncia, pero tenía y tengo un compromiso con la **CON LOS ESTUDIANTES Y LA ESCUELA**, y por tanto, no los iba a abandonar en medio de la batalla por la Educación. Mi deber era y es defender el desarrollo académico y humano de los estudiantes, así como los más altos valores universitarios.

2.4 Del término de la relación laboral.

Pues bien, fue en medio de ese contexto y atmosfera, que con fecha 17 de Diciembre pasado, vía email, el rector me cita a una reunión a las 15:30 para el jueves 18 siguiente. En dicha reunión, el Rector de la Universidad Andrés Bello, me refirió al señor Pedro Uribe Jackson, me solicitó que renunciara porque la Junta Directiva de la Universidad, así como el Controlador de ésta, a saber, el Grupo Internacional Laureate no estaban dispuestos a tolerar más mis críticas a la gestión universitaria de la UNAB que, a mi juicio, excedía los límites de lo permitido por la Ley, ya que claramente está orientada principalmente a la obtención de lucro y no, a la consecución de fines académicos.

Hago presente, a mayor abundamiento que en la conversación privada con el Rector, le señalé que, ejerciendo mi *ius resistentiae laboralis*, no aceptaba cumplir órdenes irregulares que conducían a perjudicar los intereses de UNAB y de los alumnos, básicamente a través del aumento de carga docente de los profesores de jornada y la creciente pauperización de sus condiciones de trabajo y económicas. Frente a esto el me pidió la renuncia al cargo de Decano y a mi contrato de trabajo –consecuencialmente– porque señaló que necesitaba un Decano que se alineara, en definitiva, con las políticas y criterios comerciales del controlador de la Universidad.

En dicha reunión le señalé al rector que yo no renunciaría bajo ninguna circunstancia porque ello significaba bajar las banderas de mis principios, proyectando ante la comunidad universitaria nacional, mi aceptación del irregular proceder de la UNAB y el Grupo Internacional Laureate.

Sin embargo, y aún cuando no renuncié, el Rector anunció públicamente a través de los medios de comunicación interno, que yo había renunciado, ocasionándome un grave daño, a la par, que se faltaba a la verdad

Acto seguido me impidieron el acceso a mi oficina; me cambiaron las cerraduras y chapas de acceso a ella, bloquearon mi computador y publicaron en el Portal Web de la UNAB, como decía, mi supuesta renuncia. Cabe indicar que tal falsa información enloda mi prestigio, pues da a entender de claudico ante las indebidas presiones de la UNAB y su Controlador y no, como la de alguien que luchó por el fin al lucro y al abuso y no cumplimiento de la Ley por parte del controlador. La estrategia mediática de la UNAB me ha dejado frente a la comunidad universitaria con una imagen distinta a que siempre he cuidado de proyectar, derivada de mi formación cristiana con un fuerte compromiso social.

Es importante que reitere que desde hace tiempo que me venían **acosando y presionando** por no querer alinearme con los fines del controlador al interior de la UNAB; con el engaño a los estudiantes; con los fines de rentabilización de UNAB a costa de la excelencia académica. El paro del año 2014 que organizaron los estudiantes fue el inicio de todo, pues obligó a muchos docentes a definirse política y académicamente frente al futuro de la UNAB. Y yo, junto a otros académicos, optamos por dar una lucha por la

excelencia académica que, por cierto, va en contra y de los fines lucrativos del grupo Laureate y sus ayudistas cuyos nombres deben ser conocidos por la sociedad chilena y que ocupan importantes cargos en la UNAB. El acoso cada vez fue mayor. Y todo estalló en una confrontación final. Fue en el mes de diciembre de 2014 cuando discutíamos el presupuesto de la Facultad de Derecho para el año 2015 y la nueva arremetida del compromiso docente. Las autoridades de la UNAB, específicamente el señor Carlos Mujica, Vicerrector Académico acompañado de su equipo de trabajo no solo no aceptaron los imprescindibles aumentos de las partidas necesarias para concretar el postergado proyecto de Desarrollo de la Facultad, sino que peor aún: lo disminuyeron y, además, aumentaron una vez más la carga o compromiso docente de los profesores, fracturando cualquier posibilidad de creación de una Facultad orientada al más pleno desarrollo institucional(docencia, investigación, extensión).

Al momento de interposición de esta denuncia, la autoridades de la UNAB han provocado la salida de 5 profesores de Derecho de la Facultad, cuatro de ellos con grado Doctor en Derecho. Le ha aumentado la carga docente a todos profesores, “rentabilizándolos” lo mismo que una mercancía, sin importarles el desarrollo institucional, haciendo tabla rasa de la célebre declaración de la O.I.T. en torno a que “el trabajo humano no es una mercancía.”

II. EL DERECHO

3. Marco legal general.

El artículo 485 del Código del Trabajo, dispone:

“El procedimiento contenido en este Párrafo se aplicará respecto de las cuestiones suscitadas en la relación laboral por aplicación de las normas laborales, que afecten los derechos fundamentales de los trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1°, inciso primero, siempre que su vulneración sea consecuencia directa de actos ocurridos en la relación laboral, 4°, 5°, en lo relativo a la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada, 6°, inciso primero, 12°, inciso primero, y 16°, en lo relativo a la libertad de trabajo, al derecho a su libre elección y a lo establecido en su inciso cuarto, cuando aquellos derechos resulten lesionados en el ejercicio de las facultades del empleador.

También se aplicará este procedimiento para conocer de los actos discriminatorios a que se refiere el artículo 2° de este Código, con excepción

de los contemplados en su inciso sexto.

Se entenderá que los derechos y garantías a que se refieren los incisos anteriores resultan lesionados cuando el ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador limita el pleno ejercicio de aquéllas sin justificación suficiente, en forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto a su contenido esencial. En igual sentido se entenderán las represalias ejercidas en contra de trabajadores, en razón o como consecuencia de la labor fiscalizadora de la Dirección del Trabajo o por el ejercicio de acciones judiciales.

Interpuesta la acción de protección a que se refiere el artículo 20 de la Constitución Política, en los casos que proceda, no se podrá efectuar una denuncia de conformidad a las normas de este Párrafo, que se refiera a los mismos hechos”.

A su turno y en lo pertinente, el artículo 489 dispone:

“Si la vulneración de derechos fundamentales a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 485, se hubiere producido con ocasión del despido, la legitimación activa para recabar su tutela, por la vía del procedimiento regulado en este Párrafo, corresponderá exclusivamente al trabajador afectado.

La denuncia deberá interponerse dentro del plazo de sesenta días contado desde la separación, el que se suspenderá en la forma a que se refiere el inciso final del artículo 168.

En caso de acogerse la denuncia el juez ordenará el pago de la indemnización a que se refiere el inciso cuarto del artículo 162 y la establecida en el artículo 163, con el correspondiente recargo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 y, adicionalmente, a una indemnización que fijará el juez de la causa, la que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a once meses de la última remuneración mensual”.

No cabe duda que la acción de tutela laboral no viene sino a concretizar la norma del artículo 5° del Código del Trabajo que, desde su privilegiada ubicación sistemática – título preliminar- preceptúa:

“El ejercicio de las facultades que la ley le reconoce al empleador, tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos”

El empleador puede ejercer sus derechos, nadie podría discutir eso, pero, ciertamente, debe respetar las garantías constitucionales de los trabajadores, lo cual equivale decir que los derechos del empleador se encuentran limitados por los del trabajador, en especial, por las referidas garantías.

4. Garantías vulneradas.

Con ocasión de mi despido la UNAB vulneró las siguientes garantías constitucionales de mi persona:

4.1 La del artículo 19 N° 1°, inciso primero, de la CPR, esto es, “el derecho a la vida y a la integridad física y síquica de la persona”.

4.2 La del artículo 19 N° 4° de la CPR, en lo relativo al “respeto a la honra”.

4.3 La del artículo 19 N° 6 de la CPR, en lo relativo a la “libertad de conciencia”

4.4 La del artículo 19 N° 12 de la CPR, en lo relativo a la “libertad de emitir opinión”.

4.5 La del artículo 19 N° 16° de la CPR, en lo relativo a la “libertad de trabajo y su protección”.

4.6 La del artículo 19 N° 2° de la CPR en relación con el artículo 2° del Código del Trabajo, esto es, el derecho a la igualdad y a no ser discriminado por causas no amparadas por el ordenamiento jurídico.

5. Cómo se han vulnerado las garantías.

5.1 La del artículo 19 N° 1°, inciso primero, de la CPR, esto es, “*el derecho a la vida y a la integridad física y síquica de la persona*”, ha sido vulnerado porque con ocasión del despido, que ha sido lo violento, policial e indigno, he padecido de situaciones diversas como insomnio y cuadros de ansiedad, que han deteriorado mi calidad de vida, pues se

ha resentido mi salud física y síquica. La afectación de mi derecho a la vida y a la integridad física y síquica”, me ha significado como consecuencia un daño material y moral inmenso, pues como sabemos “*la vida humana es el presupuesto necesario de los demás derechos fundamentales, sin el cual estos últimos no podrían gozarse ni ejercerse. Asimismo, puede sostenerse que el ordenamiento jurídico no reduce el derecho a la vida a la mera subsistencia biológica, sino que un vivir en condiciones de dignidad humana; la vida biológica es el sustrato para la vida digna, de modo que la vida humana debe ser vivida bajo el presupuesto de la dignidad personal. La vida humana incluye su dimensión corporal y psíquica participa de la vida integral del ser humano y de la dignidad esencial de la persona humana que se expresa en su calidad de sujeto moral y jurídico, destinado a actualizar y desarrollar sus potencias a través de su proyecto de vida*”³.

Se me “echó” de un modo indigno para un académico y más aún para el cargo de Decano que investía; se bloqueó mi computador; me impidieron el ingreso a la Facultad, no se permitió despedirme de mis alumnos, colegas profesores y personal administrativo, además, se desinformó a comunidad Universitaria, pues se dijo que había renunciado, afectando mi honra y prestigio frente a mis pares, estudiantes y la sociedad toda. Todo aquello produjo un efecto en mi salud, en mi calidad de vida. NO EXISTIÓ PROPORCIONALIDAD ALGUNA en la forma de actuar de la UNAB. Hubo revancha, castigo y persecución cuyo fin solo era el generar un precedente y fin ejemplificador para otros Decanos y Directores que se opusieran o enfrentaran a la línea de actuación del controlador y en general que tuvieran un actuar contrario a este último. El acto jurídico del despido no tiene por qué ser una ocasión para producirle daño a una persona. Los derechos no pueden ser ejercidos abusivamente. Y todo daño debe ser reparado integralmente.

5.2 La del artículo 19 N° 4° de la CPR, en lo relativo al “respeto a la honra”. Esta garantía tiene como complemento no solo el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas del 19 de diciembre de 1996, cuando prescribe en su numeral 1:” *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su*

³ **NOGUEIRA ALCALÁ**, Humberto. “Derechos fundamentales y garantías constitucionales. Tomo 1 Dogmática de los derechos fundamentales, interpretación de derechos y derechos de la personalidad”. Santiago, CECOCH/LIBROTECNIA, 2ª, 2008, p. 319.

honor o reputación"; sino que también el artículo 5º de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, que dispone: "*Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar*"; y, por cierto, el numeral 1 del artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos: "*Toda persona tiene el derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad*".

La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha dicho: "*Vigésimoséptimo: Que, corolario de lo reflexionado en el presente capítulo es que el respeto y protección del derecho a la honra, que asegura la Constitución, es sinónimo de derecho al respeto y protección del "buen nombre" de una persona, derecho de carácter personalísimo que es expresión de la dignidad humana consagrada en su artículo 1º, que se vincula, también, con el derecho a la integridad psíquica de la persona, asegurado por el N° 1 de su artículo 19, pues las consecuencias de su desconocimiento, atropello o violación, si bien pueden significar, en ocasiones, una pérdida o menoscabo de carácter patrimonial más o menos concreto (si se pone en duda o desconoce la honradez de un comerciante o de un banquero, por ejemplo), la generalidad de las veces generan más que nada una mortificación de carácter psíquico, un dolor espiritual, un menoscabo moral carente de significación económica mensurable objetivamente, que, en concepto del que lo padece, no podría ser reemplazada o compensada con una suma de dinero*"⁴.

En otro fallo, puntualiza más la conceptualización antes expuesta: "*Que, como se ha explicado en esta sentencia, el derecho a la honra, por su esencia espiritual y moral como emanación de la dignidad de la persona humana carente de materialidad, no posee en sí mismo valor económico o patrimonial, por lo que el resultado dañino de los atentados en su contra se traducirá, ordinariamente, en sufrimientos o mortificaciones de igual carácter, esto es, en daño moral...*"⁵.

Pues bien, como he relatado, a la UNAB no le bastó despedirme por ejercer mi libertad de conciencia, de expresión y por cumplir mi deber de cumplir la Constitución y la Leyes que regulan la Educación, sino que me dieron un trato indigno porque me impidieron el acceso a mi oficina; bloquearon mi computador y publicaron en el Portal

⁴ NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, Op. Cit. p. 763.

⁵ NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, Op. Cit. p. 764.

Web de la UNAB, como decía, mi supuesta renuncia, en circunstancia que me habían despedido. Al informar que había renunciado, además, enlodaron mi buen nombre y reputación frente a mis pares, estudiantes y la sociedad toda, que siempre ha sido la de una persona que lucha por sus ideales universitarios y de justicia, y que no se deja doblegar por las presiones indebidas de los poderes fácticos y, en este caso, financieros-transnacionales. Asimismo, el mensaje a la comunidad de que había renunciado, insinúa y propone también la idea de negociación y arreglos con las autoridades.

5.3 La del artículo 19 N° 6 de la CPR, en los relativo a la “libertad de conciencia”, garantía que se encuentra reforzada también por el numeral 1 del artículo 12 de la Convención Americana de Derechos Humanos; el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, al disponer que “toda persona tiene derecho a libertad de pensamiento, de conciencia y de religión” y el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

La UNAB me despidió por pensar distinto de su controlador; por no estar de acuerdo con sus prácticas ilegítimas y contrarias a derecho; por no consentir con sus políticas comerciales en perjuicio de sus alumnos y calidad académica de la Universidad.

En el curso del proceso probaremos mediante documentos y testigos que vulneraron mi libertad de conciencia puesto que se pretendió acallarme y silenciar mi pensamiento, pues al despedirme, se impidió que siguiera defendiendo los derechos de los estudiantes, de los profesores y de la misma UNIVERSIDAD, cuyas autoridades y controladores la han apartado de los fines constitucionales y legales impuestos por el Estado.

La falsa información enloda mi prestigio, pues da a entender de claudico ante las indebidas presiones de la UNAB y su Controlador y no, como la de alguien que luchó por el fin al lucro y al fraude universitario. La estrategia mediática de la UNAB me ha dejado frente a la comunidad universitario con una imagen distinta a que siempre he cuidado de proyectar, derivada de formación cristiana, pública y con un fuerte compromiso social.

5.4 La del artículo 19 N° 12 de la CPR, en lo relativo a la “libertad de emitir

opinión". Como es sabido esta garantía constitucional se encuentra reforzada y complementada, entre otras, por las siguientes disposiciones de Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas que, entre otras cláusulas, dispone que "*nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones*"; el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que "*toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión*".

La libertad de opinión o expresión, "*es la facultad de que disponen las personas para expresar por cualquier medio y forma, sin censura previa, lo que creen, piensan, saben o sienten, a través de ideas y juicios de valor, los que son por su naturaleza, de carácter subjetivo, pudiendo además intercambiar dichas ideas y debatirlas con otras personas teniendo como límite el no emitir expresiones vejatorias o insultantes*"⁶.

Como ya lo he señalado en párrafos anteriores, la UNAB me despidió por pensar distinto a ellos; por no estar de acuerdo con sus prácticas ilegítimas; por no consentir con las políticas que enriquecen al controlador Laureate y empobrecen la calidad de la educación que brinda a sus alumnos. Mi concepción de la educación y del rol que deben cumplir la Universidades, como entes que no persiguen fines de lucro, la expresé a los estudiantes (Centro de Alumnos) y también a las autoridades de la UNAB. Dichas opiniones iban en contra de los fines lucrativos que estaban en curso. Se me despidió, para silenciarme; para evitar que yo siguiera expresando mis ideas en la comunidad universitaria. El despido vulneró, pues, mi garantía a la libertad de opinión; opinión que solo tenía objeto que la UNAB cumpliera la Ley y se encuadrará con los fines superiores de la Educación.

5.5 La del artículo 19 N° 16° de la CPR, en los relativo a la "libertad de trabajo y su protección". Nuestra disciplina se constituye a partir de una definición básica: el trabajo no es una mercancía: es inseparable de la persona del trabajador. El artículo 19 N° 16 de la CPR, como ha sido reconocido muy recientemente por la jurisprudencia del TC, "no se limita sólo a garantizar la libertad de elección y de contratación laboral, sino que, al incluir la garantía constitucional el reconocimiento expreso de la libertad de trabajo

⁶ **NOGUEIRA ALCALÁ**, Humberto. "Derechos fundamentales y garantías constitucionales. Tomo 2 Derechos del pensamiento libre, derechos de seguridad jurídica, derechos de libertad colectiva y derecho a un ambiente libre de contaminación". Santiago, CECOCH/LIBROTECNIA, 2ª, 2008, p. 60.

y su protección, la Constitución extiende la protección al trabajo mismo, en atención al compromiso inseparable de respeto a la dignidad del trabajador en la forma que efectúa su labor y a la ineludible función social que cumple el trabajo. En consecuencia, la Constitución también protege al trabajo propiamente tal, no consagrando el derecho al trabajo en términos generales, pero sí derechos que constituyen elementos fundamentales de éste y que pueden exigirse del Estado”⁷.

La actual comprensión de la garantía del artículo 19 No 16 de la CPR, por consiguiente, permite reconfirmar positivamente que el trabajo es una actividad fundamental e inseparable de la persona que la realiza y que, por lo mismo, debe ser protegida en sí misma por la trascendencia que tiene para el desarrollo de la sociedad.

De conformidad a la citada jurisprudencia del TC, es posible comprobar que el principio de protección al trabajador, por consiguiente, encuentra en la garantía del artículo 19 N° 16 de la CPR, su fuente primigenia, ya que tal norma protege al trabajo considerado en sí mismo, el cual es inseparable de la persona del trabajador.

De las ideas expuestas precedentemente, es posible concluir de manera directa, que el despido de que fui víctima vulneró gravemente mi libertad de trabajo y su protección, pues afectó en la esencia y de manera desproporcionada, aquéllas garantías, causándome daño material y moral. Se me despidió por expresar mis ideas; por defender los valores, principios y normativa que regula la Educación Universitaria en Chile. Es decir, se me impidió seguir trabajando por exigir el cumplimiento de la Constitución y leyes chilenas. Se afectó mi libertad de trabajo por razones no amparadas en la Constitución y en las leyes.

5.6 La del artículo 19 N° 2° de la CPR en relación con el artículo 2° del Código del Trabajo, esto es, el derecho a la igualdad y a no ser discriminado por causas no amparadas por el ordenamiento jurídico. Por todo lo argumentado hasta ahora, resulta completamente evidente que el despido del cual fui víctima, significó un acto de discriminación arbitraria e ilegal porque, si bien un empleador tiene derecho a despedir a

⁷ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Rol No 1.850-INA, 26 de julio de 2011, considerando sexto.

un trabajador, dicho derecho, como todo derecho, no puede ser ejercido abusivamente; de manera arbitraria o por causas no amparadas por el ordenamiento jurídico. Se me despide, en definitiva, por defender las regulaciones jurídicas sobre Universidades, esto es, por cumplir fielmente mi contrato de trabajo. Es absurdo e irracional el accionar de la UNAB que, despide a un Decano, por cumplir con sus deberes laborales.

6. Conclusiones

Con ocasión del despido de que fui víctima, se vulneraron gravemente las garantías constitucionales señaladas. La actuación de la UNAB fue completamente DESPROPORCIONADA y ARBITRARIA, motivo por el cual, sin perjuicio de existir indicios suficientes, en definitiva debe ser condenada en la causa.

El despido ha infringido gravemente las garantías constitucionales expuestas. Asimismo, el despido la infringido gravemente el principio de igualdad

POR TANTO, y en razón de los hechos expuestos y fundamentos jurídicos.

SIRVASE SS. tener por interpuesta denuncia por vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido en procedimiento de tutela en contra de mi ex empleadora la **UNIVERSIDAD ANDRES BELLO**, Corporación Educacional, del giro de su denominación; acogiéndola, condenando y declarando que:

- a. Que la denunciada, con ocasión del despido de que fui víctima, vulneró las siguientes garantías constitucionales de mi persona: La del artículo 19 N° 1°, inciso primero, de la CPR, esto es, “el derecho a la vida y a la integridad física y síquica de la persona”; La del artículo 19 N° 4° de la CPR, en lo relativo al “respeto a la honra”; La del artículo 19 N° 6 de la CPR, en los relativo a la “libertad de conciencia”; La del artículo 19 N° 12 de la CPR, en lo relativo a la “libertad de emitir opinión”; La del artículo 19 N° 16° de la CPR, en los relativo a la “libertad de trabajo y su protección”, y, La del artículo 19 N° 2° de la CPR en relación con el artículo 2° del Código del Trabajo, esto es, el derecho a la igualdad y a no ser discriminado por causas no amparadas por el ordenamiento jurídico. O bien, las que SS.

considere vulneradas.

- b. Que la denunciada deberá, dentro de quinto día de ejecutoriada la sentencia de autos, organizar un ciclo de, a lo menos, 3 charlas, EN RECINTOS DE LAS TRES SEDES DE LA FACULTAD DE DERECHO (SANTIAGO, VIÑA DEL MAR Y CONCEPCIÓN), ESPECIFICAMENTE EN LOS AUDITORIOS PRINCIPALES RESPECTIVOS, con invitación abierta y gratuita a toda la comunidad universitaria y la sociedad chilena toda, mediante insertos en diarios de circulación nacional, sobre la importancia del respeto a las garantías constitucionales infringidas, así como, el cumplimiento de la Ley Chilena que prohíbe el lucro en la educación superior. O bien, las medidas reparatorias que, en derecho, SS. considere adecuadas.
- c. Que la denunciada debe permitirme, dentro de quinto de ejecutoriada la sentencia de autos, despedirme formalmente de mis pares, profesores y alumnos, en público acto académico a realizarse en AUDITORIO PRINCIPAL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE SANTIAGO, VIÑA DEL MAR Y CONCEPCIÓN. O bien, las medidas reparatorias que, en derecho, SS. considere adecuadas
- d. Que la denunciada debe permitirme, dentro de quinto de ejecutoriada la sentencia de autos, hacer entrega formal del cargo de Decano con levantamiento de acta respectiva, de todos los elementos propios de la gestión académica, las reuniones y proyectos pendientes y las situaciones respectivas aún en trámite de resolución con indicación del estado actual de las mismas, hecho que es básico y propio de la actividad académica y respeto entre pares Universitarios. O bien, las medidas reparatorias que, en derecho, SS. considere adecuadas
- e. Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 489 del Código del Trabajo, condene a la denunciada a la indemnización adicional, en su máximo rango, esto es, 11 meses de la última remuneración mensual que, en total,

asciende la suma de \$ 79.860.000. O bien a la suma que, conforme a derecho, SS. estime correcta.

- f. Que, se conforme con lo dispuesto por el artículo 489 del Código del Trabajo, se condene a la denunciada al pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo equivalente a \$ 7.260.000 o al monto que SS. estime, en derecho, correcto.
- g. Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 489 del Código del Trabajo, se condene a la denunciada al pago de la indemnización por años y servicios ascendente a la suma de \$ 14.520.000, o al monto que SS. estime, en derecho, correcto.
- h. Que, se conforme con lo dispuesto por el artículo 489 del Código del Trabajo, se condene a la denunciada al pago de la indemnización por años con el incremento legal del artículo 169 del Código del trabajo, ascendente a \$4.840.000, o al monto que SS. estime, en derecho, correcto.
- i. Al pago de la suma de 4.749.327, por concepto de feriado proporcional pendiente y no pagado.
- j. Que, a las sumas que resulten de las condenas, se les deberán aplicar los intereses y reajustes legales.
- k. Que, denunciada deberá pagar las costas de las causa.

PRIMER OTROSÍ: En subsidio de la demanda principal, para el improbable evento que no se acogiere la denuncia por vulneración de garantías, y conforme las disposiciones de los artículo 489 en relación con el 168, ambos del Código del Trabajo, interpongo demanda por despido injustificado y cobro indemnizaciones y prestaciones laborales en contra de ex empleadora la **UNIVERSIDAD ANDRES BELLO**, Corporación Educacional, del giro de su denominación, representada por su Rector don Pedro Uribe Jackson,

ambos domiciliados en Mariano Sánchez Fontecilla n: 310, Piso 3, Edificio Birman, Las Condes, Región Metropolitana para que, en definitiva, declare que el despido de que fui víctima ha sido injustificado y condene, en consecuencia la demandada, al pago de las indemnizaciones y prestaciones que se individualizarán:

I. LOS HECHOS

En esta parte del libelo, doy por expresamente reproducidos todos los fundamentos fácticos de la denuncia de lo principal, esgrimiéndolos también como fundamentos de esta acción subsidiaria de despido injustificado.

A estos fundamentos que damos por reproducidos, debemos profundizar o agregar, los siguientes:

1. La demandada anunció el día 18 de diciembre de 2014, primero, que yo había renunciado, restándole desde ese momento cualquier legitimidad a una supuesta justificación de un despido por el artículo 161 del Código del Trabajo;
2. La carta de despido que envió con posterioridad, por la causal de "desahucio escrito del empleador", previsto en el inciso segundo 2º del artículo 161 del Código del Trabajo por ser yo, supuestamente, trabajador de la exclusiva confianza, no tiene el valor jurídico que se pretende en tanto carta de despido por desahucio, dado que yo no era trabajador de exclusiva confianza de la UNAB y porque asimismo, mi ex empleadora había anunciado mi supuesta renuncia, incurriendo en una grave contradicción;
3. Puntualizo y reitero que es falso que haya sido trabajador de exclusiva confianza, porque no se pactó aquello en mi contrato de trabajo y porque, además, en la realidad no tenía ninguna de las atribuciones que se supone con llevan dichas funciones, pues el cargo de Decano es esencialmente académico y no tiene funciones ni facultades administrativas-económicas

de representación comercial o de contratación de personal; y .

4. Se había pactado en forma verbal y de buena fe, como se hace con todos los Decanos o Directores de la Facultad, que la base de cálculo de mi eventual indemnización por años de servicios sería mi última remuneración completa sin límite de 90 Unidades Mensuales.

II. DERECHO.

El inciso segundo del artículo 161 dispone: *“En el caso de los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados, siempre que, en todos estos casos, estén dotados, a lo menos, de facultades generales de administración, y en el caso de los trabajadores de casa particular, el contrato de trabajo podrá, además, terminar por desahucio escrito del empleador, el que deberá darse con treinta días de anticipación, a lo menos, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva. Sin embargo, no se requerirá esta anticipación cuando el empleador pague al trabajador, al momento de la terminación, una indemnización en dinero efectivo equivalente a la última remuneración mensual devengada. Regirá también esta norma tratándose de cargos o empleos de la exclusiva confianza del empleador, cuyo carácter de tales emane de la naturaleza de los mismo”*.

Mi cargo de Decano no era, por cierto, el de un gerente, subgerente, agente o apoderado porque, en efecto, no tenía las facultades propias que esos cargos implican: no podía despedir trabajadores; contratar trabajadores; contratar en general; firmar acuerdos, etc. El Decanato es un cargo académico, no un cargo de comercial. Todas las funciones gerenciales están monopolizadas en la estructura central de dirección de la UNAB.

A mayor abundamiento, debe tenerse presente que de la naturaleza de mis funciones de Decano, no se desprende que yo hubiere sido trabajador de exclusiva confianza, ya que dicho cargo se encuentra descrito y definido en el Reglamento General de la UNAB, es netamente académico y dura tres años en el cargo con posibilidad de renovación por un nuevo periodo. De hecho, si es o hubiera sido tan gravitante este

asunto para UNAB, por que no se pactó en cláusula alguna de mi contrato.

Desde otro ángulo jurídico, debe tenerse que el lazo de confianza que une a un Decano con su empleador Universidad, tiene la misma intensidad o naturaleza que la tienen los demás profesores de la unidad académica.

Mi despido, debió de haber sido por NECESIDADES DE LA EMPRESA, y no injustificado, arbitrario; violento, desproporcionado, relativo, causándome daño innecesario.

III. DAÑO MORAL.

Como es sabido, la Cuarta Sala de la Excma. Corte Suprema ha modificado criterio en cuanto a la compatibilidad de indemnización por años de servicios y del daño moral a causa del despido. En sentencia del 7 de octubre de 2014, Rol 2746-2014, la Cuarta Sala de la Corte Suprema, no obstante rechazar el recurso de unificación de jurisprudencia señaló que era compatible la indemnización por daño moral con la indemnización por años de servicio.

El despido de que fui víctima, como he expuesto en la parte fáctica de esta demanda, me causó un daño moral grave. Y en consecuencia, siguiendo los criterios jurisprudenciales actuales, también lo demandamos y avaluamos en \$ 100.000.000.-

POR TANTO, y en razón de los hechos expuestos y fundamentos jurídicos.

SIRVASE SS. tener por interpuesta en subsidio de la demanda principal, para el improbable evento que no se acogiere la denuncia por vulneración de garantías, y conforme las disposiciones de los artículos 489 en relación con el 168, ambos del Código del Trabajo, demanda por despido injustificado y cobro indemnizaciones y prestaciones laborales en contra de ex empleadora la **UNIVERSIDAD ANDRES BELLO**, Corporación Educacional, para que, en definitiva, declare que el despido de que fui víctima ha sido injustificado, carente de todo motivo plausible y condene en consecuencia la demandada, al pago de las indemnizaciones y prestaciones que se individualizarán:

- a. Al pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo equivalente a la suma de \$ 7.260.000, o al monto que SS. estime, en derecho, correcto;
- b. Al pago de la indemnización años de servicios ascendente a la suma de \$ 14.520.000, o al monto que SS. estime, en derecho, correcto;
- c. Al pago de la indemnización por años con el incremento legal del artículo 169 del Código del trabajo, ascendente a \$ 4.840.000, o al monto que SS. estime, en derecho, correcto;
- d. Al pago de la suma de 4.749.327, por concepto de feriado proporcional pendiente y no pagado.
- e. Al pago de la suma de \$ 100.000.000 por concepto de daño moral o al monto que SS. estime, en derecho, correcto;
- f. Que, a las sumas que resulten de las condenas, se les deberán aplicar los intereses y reajustes legales.
- g. Que la demandada deberá pagar las costas de las causa

SEGUNDO OTROSÍ: Con el objeto de tener por configurados los indicios de vulneración de garantías constitucionales, según preceptúa el artículo 493 del Código del Trabajo, sírvase SS. tener por aportados los siguientes antecedentes documentarios:

- 1. Copia de Comunicación del Rector de la UNAB señor Pedro Uribe Jackson, en la cual comunica a la comunidad Universitaria que yo había renunciado, de fecha 18 de diciembre de 2014.
- 2. Carta de despido de día 18 de diciembre de 2014.
- 3. Contrato individual de Trabajo de día 01/03/2013.
- 4. Acuerdo del Claustro Académico Facultad de Derecho de la UNAB, de día 24

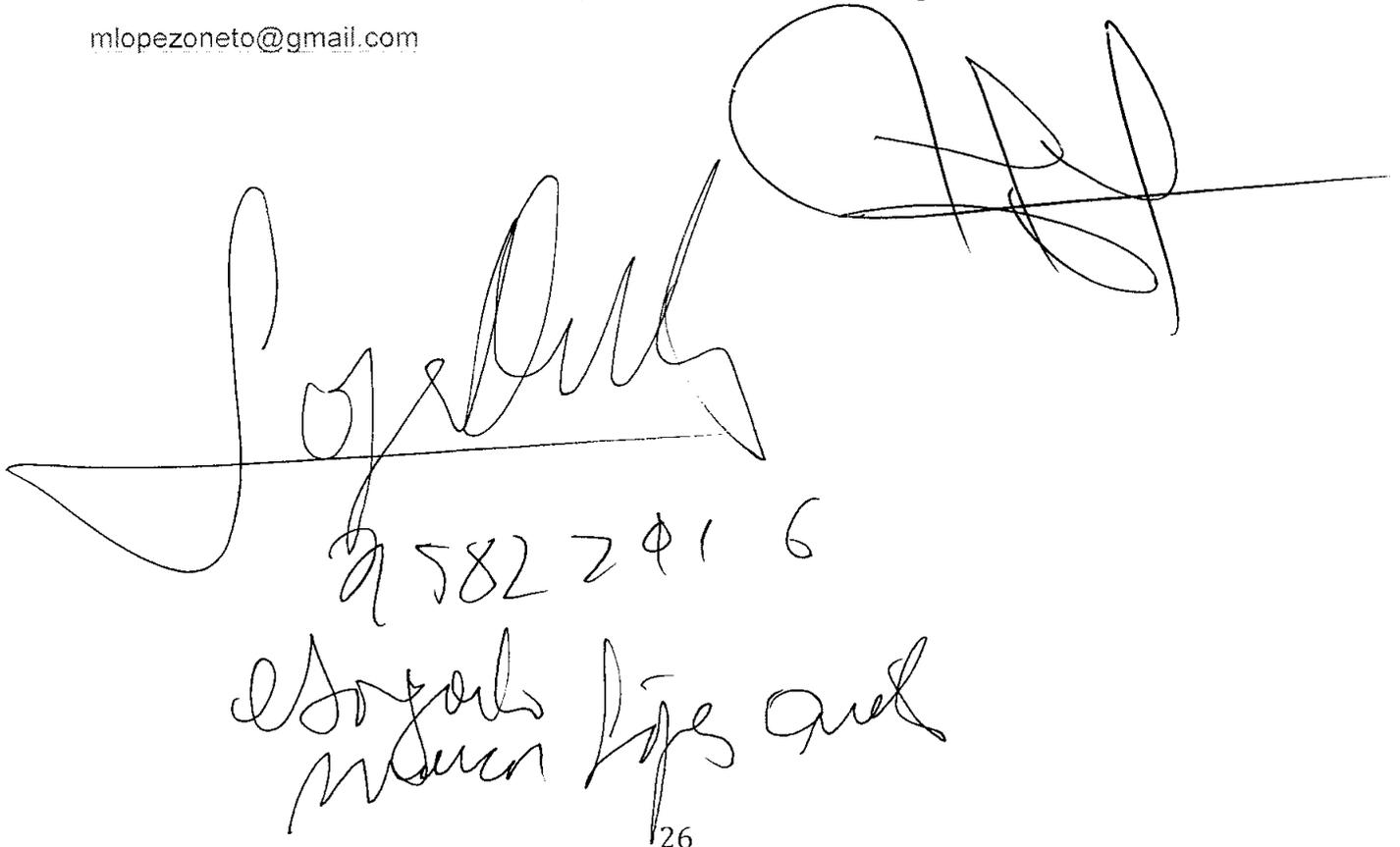
de julio de 2013.

5. Correo electrónico de día 18 de diciembre de 2014 enviado a las 9:49 am de mi persona dirigido al Vicerrector Académico de la UNAB señor Carlos Mujica, en la cual se le insiste en la contratación de profesores, mejoramiento de las jornadas y demás temas académicos.
6. Copia de Presentación de Reclamo ante la Inspección del Trabajo 1324/2015/2773; fecha de ingreso :04-02-2015.

TERCER OTROSÍ: Sírvase SS. autorizar la notificación de las resoluciones a esta parte mediante correo enviado a la siguiente dirección electrónica: mlopezoneto@gmail.com

CUARTO OTROSÍ: Sírvase SS. autorizar a esta parte, en virtud de lo dispuesto por el artículo 433 del Código del Trabajo, a realizar actuaciones y presentar escrito mediante el uso de correo electrónico.

QUINTO OTROSÍ: Sírvase SS. tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder al profesional habilitado señor Marcos Eduardo López Oneto, domiciliado en Paseo Huérfanos N° 1147, oficina 648, Santiago, correo electrónico: mlopezoneto@gmail.com



Handwritten signatures and text:

- A large, stylized signature on the left side of the page.
- A second, more complex signature on the right side of the page.
- Below the first signature, the handwritten number "95822416".
- Below the number, the handwritten text "Abogado Marcos López Oneto".
- At the bottom center, the number "26".